



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0499 2025-A-MPS

Chimbote, **16 ABR. 2025**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 25022-2024 de fecha 05 de junio de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por la administrada Obeso Plasencia Sarita Jimena Alexandra, contra la Resolución de Multa N° 3467-2024/MPS-GAT de fecha 29 de abril de 2024; Informe N° 251-2024-SGC-GAT-MPS de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Asesor Legal – Abogado II de la Gerencia de Administración Tributaria; Proveído N° 2674-2024-GAT-MPS, de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 333-2025-GAJ-MPS de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;*

Que, el art 289 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en el inc b) del art 6.2 prescribe: Son documentos de imputación de cargo los siguientes: inc b) En materia de Tránsito Terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la Resolución de Inicio ...”;

Que, por su parte el art 6.3 de la acotada norma legal prescribe que: El documento de imputación de cargos debe contener: inc. a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa ...”;

Que, de conformidad con el art 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, establece: “El administrado puede interponer únicamente el Recurso de Apelación. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025, se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo de 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones; Resolución de Alcaldía N° 222 de fecha 07 de marzo de 2025, se amplió la encargatura de sus funciones hasta el 29 de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 0499

marzo de 2025 y con Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025, se volvió a ampliar la encargatura de sus funciones hasta el 18 de abril de 2025;

Que, con Resolución de Multa N° 3467-2024/MPS-GAT de fecha 29 de abril de 2024 el Gerente de Administración Tributaria resolvió: ARTICULO 1: SANCIONAR a OBESO PLASENCIA, SARITA JIMENA ALEXANDRA (205373), conductor(a) del vehículo de Placa de Rodaje N° H2E-347, con la con pecuniaria de multa ascendente a S/ 5,150.00. Soles (100% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M.01: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, comprobado con el examen de dosaje etílico y que haya participado en un accidente de tránsito, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos FED). ARTICULO 2: SANCIONAR a OBESO PLASENCIA, SARITA JIMENA ALEXANDRA, con la cancelación de la Licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia, en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo. ARTICULO 3: Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en artículo precedente a MEDINA VILLALOBOS, PAOLO MANUEL (190816), identificado con DNI/RUC N° 43958947, con domicilio en URB. STA. ROSA Mz K' Lt 19 NUEVO CHIMBOTE – SANTA - ANCASH; en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° H2E-347, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre. ARTICULO 4: NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 3467-2024-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 29 de abril de 2024. ARTICULO 5: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;

Que, con Expediente Administrativo N° 25022-2024 de fecha 05 de junio de 2024, que contiene el Recurso de Apelación presentado por la administrada Obeso Plasencia Sarita Jimena Alexandra, contra la Resolución de Multa N° 3467-2024/MPS-GAT de fecha 29 de abril de 2024, solicitando se declare Nula la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 293747, por insubsistente, asimismo indica que, del acta de Intervención policial se aprecia que el vehículo de Placa de Rodaje H2E – 347, se encontraba tripulado por 2 personas. El propietario PAOLO MANUEL MEDINA VILLALOBOS, titular de la licencia de conducir y la recurrente, quien se encontraba en calidad de pasajera, la misma que no cuenta con Licencia de Conducir, por lo tanto, no conducía el vehículo al momento del supuesto negado accidente a determinar, debo precisar que, si bien es cierto que la recurrente consumió licor, la recurrente no condujo ningún vehículo, siendo este conducido por su propietario, el mismo que está autorizado para conducir ...;

Que, con Informe N° 251-2024-SGC-GAT-MPS de fecha 04 de diciembre de 2024, el Asesor Legal – Abogado II de la Gerencia de Administración Tributaria, concluye: 3.1 En los presentes actuados se aprecia que el recurrente OBESO PLASENCIA SARITA JIMENA ALEXANDRA, había interpuesto el recurso impugnativo de apelación el 05 de junio de 2024, es decir dentro del Plazo Legal, de impugnación de la Resolución N° 3467-2024-MPS-GAT; 3.2 Se remite los actuados a su despacho a fin de elevarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de evaluar y continuarse con la tramitación del recurso de apelación interpuesto por los recurrente antes mencionado;

Que, mediante Proveído N° 2674-2024-GAT-MPS, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención legal que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 333-2025-GAJ-MPS de fecha 18 de febrero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, se ha verificado, que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo D.S. N°004-2019- JUS, es decir dentro de los 15 días perentorios; por lo que, verificándose de la Constancia de Notificación Personal N° 03492C (Fs. 47), se aprecia que la administrada fue notificada con fecha 20 de mayo de 2024 a horas. 3:10 pm; y el recurso de apelación ha sido presentado con fecha 05 de junio de 2024; es decir DENTRO DEL PLAZO LEGAL. De igual manera, se verifica que el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0499

presente recurso, cumple con los requisitos del Art. 221 y Art. 124 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, tal como también lo manifiesta el responsable del Equipo Funcional de Papeletas de Transito, mediante el Informe N° 0707-2024-REFPT-SGC-GAT-MPS y el Asesor Legal de la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Informe N° 251-2024-AT-GAT-MPS;

Que, se ha verificado que la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre (PITT) N° 293747-D, de fecha 22 de setiembre de 2023 (fs. 41) se encuentra llenado todos los campos correctamente; y se corrobora que ésta ha sido aplicada dentro de una INTERVENCION POLICIAL donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y NO dentro de una INTERVENCION DE FISCALIZACION, porque quien suscribe la Papeleta de Infracción antes citada, es una autoridad de la PNP, ante la advertencia de una infracción de tránsito, el mismo que ha consignado los datos del conductor, datos del vehículo, el tipo y código de infracción y ha descrito la conducta de la infracción detectada, por lo que la citada papeleta estaría aparentemente suscrita correctamente. Asimismo, se puede OBSERVAR que la casilla de "Observaciones del Conductor" está en blanco. ES DECIR, NO SE APRECIA NINGUN ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PAPELETA, así como la casilla "Firma del Conductor" CUENTA CON LA FIRMA DE LA ACCIONANTE;

Que, cabe indicar que el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer papeleta de infracción al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copia de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador; y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido;

Que, se ha verificado, el Acta de Intervención Policial de fecha 22 de setiembre de 2023 (fs.05), donde el Policía Interviniente, indica que "...siendo las 02:50...el instructor S2 PNP IZAGUIRRE LEON Gian Wilian, en circunstancia que me encontraba de servicio realizando labores de patrullaje integrado, en una móvil de seguridad ciudadana, da cuenta que a las 1:55 del mismo día de la fecha, se me inicio que dirija a AV. PANAMERICANA NORTE KM424 URB. PASEO DEL MAR - REAL PLAZA, en donde al parecer habría suscitado un accidente de tránsito, procediendo a dirigirme al lugar, presente en el punto se me acerco una persona de sexo masculino identificado como Oscar Alberto VILLAVICENCIO VENTURA (31), Chimbote, casado, superior completa, jefe de seguridad, con DNI 46847187, con domicilio en JR. SAN PEDRO 258 P. JOVEN FLORIDA BAJA, refiriendo ser superior de seguridad del centro comercial real plaza y que minutos antes un vehículo había impactado la reja de la puerta de ingreso ingresando dentro de dicho establecimiento, causando daños en dicha reja; observando que dicha reja se encontraba doblada y un vehículo dentro de dichas instalaciones con placa de rodaje H2E347, COLOR BLANCO CLARO, DE LA MARCA KIA, MODELO SPORTAGE, CON N° DE MOTOR G4NAHH781033, procediendo así con la intervención de la persona que refiere haber sido la conductora del mencionado vehículo identificada como SARITA JIMENA ALEXANDRA OBESO PLASENCIA (24)...indica haberse equivocado al momento de realizar el cambio al momento de conducir, perdiendo el control de mencionado vehículo..."; LA MISMA QUE CUENTA CON LA FIRMA DE LA ACCIONANTE, asimismo, en Fs. 42 se da cuenta del Certificado de Dosaje Etílico N°0057 - 016320, que tiene como resultado 1,10 g/l;

Que, de acuerdo a los actuados la accionante no adjuntando prueba alguna que evidencie lo contrario, es decir, no hay medios probatorios que desvirtúe los hechos, ya que de acuerdo a la relación a la actividad probatoria, el numeral 173.2 del art 173 sobre Carga de la Prueba del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y el Art 8 del Decreto Supremo N° 04-2020-MTC, establece que corresponde al administrado presentar los medios probatorios idóneos que sustenten contundentemente y fehacientemente su requerimiento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, finaliza su citado informe legal alegando que, la Resolución Multa N° 3467-2024/MPS-GAT de fecha 29 de abril de 2024, se encontraría bien emitida por el órgano competente prevaleciendo la parte resolutive del mismo, por lo que NO podría declararse su NULIDAD, bajo los argumentos de la apelación de la citada administrada, manteniendo todos sus efectos resolutive;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0499

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025; y;

## SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la administrada **SARITA JIMENA ALEXANDRA OBESO PLASENCIA**, contra la Resolución de Multa N° 3467-2024-MPS/GAT de fecha 29 de abril de 2024, al quedar demostrado que no se configuran vicios de nulidad del acto administrativo, conforme lo dispone el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

## ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado SARITA JIMENA ALEXANDRA OBESO PLASENCIA.**

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

*Felipe Juan Mantilla Gonzales*  
Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales  
ALCALDE (e)